



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PLANTA DE COMPOSTAJE, GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL T.M. DE FUENTE ALAMO, A SOLICITUD DE JESÚS JUAN LEGAZ JIMÉNEZ

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20190042, relativo al proyecto en una planta de compostaje, que consiste en la gestión de residuos animales (estiércol) y vegetales, todos ellos considerados como residuos No Peligrosos, para su valorización mediante compostaje, en Polígono 36, parcela 18, , en el t.m. de Fuente Alamo, a instancia de JESÚS JUAN LEGAZ JIMÉNEZ, con NIF ***4273**.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe e) del Anexo II de la citada Ley, *“Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t”*; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 21 de diciembre de 2021, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según los antecedentes descritos, la memoria técnica del proyecto, y el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste, de manera resumida, en una planta de compostaje,





que consiste en la gestión de residuos animales (estiércol) y vegetales, todos ellos considerados como residuos No Peligrosos, para su valorización mediante compostaje.

La instalación se emplazará en el Polígono 36, Parcela 18, del término municipal de Fuente Álamo, con referencia catastral 51021A036000180000LA. Las coordenadas U.T.M. de la parcela son las siguientes X: 660530 / Y: 4172890 (HUSO 30)

La parcela cuenta con una superficie total de 90.215 m², aunque las instalaciones ocuparán una superficie de 9.460,23 m² vallados perimetralmente con malla de simple torsión de altura 2 m cuyo acceso se realiza por camino adyacente a la parcela mediante puerta metálica, con la siguiente distribución:

Distribución	Superficie
Plataforma de compostaje	6.000 m ²
Balsa de lixiviados	253,07 m ²
Aseos y lugar de descanso	10,00 m ²
Vado sanitario	24,00 m ²
Superficie instalaciones	6.287,07 m ²
Sin aplicación / uso	3.173,16 m ²

Dentro de la Plataforma de Compostaje, formada por una superficie impermeabilizada, podemos diferenciar los siguientes procesos:

1. Recepción, control de acceso y admisión de residuos. El proceso comienza con la recepción de los residuos, controlándolos visualmente al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. En caso contrario, se debe rechazar su entrada en la planta. Los residuos deben estar debidamente documentados, en caso contrario, no se deberá permitir su entrada en la planta.

2. Proceso de compostaje. Los residuos, una vez admitidos, son depositados en la plataforma de compostaje, impermeabilizada que evita la posible contaminación del suelo. Las pilas de materia orgánica se manejarán de forma controlada al objeto de mantener condiciones óptimas de temperatura, humedad y aireación con volteos periódicos, dando como resultado un producto final estable e higienizado (compost). Dentro de la plataforma de compostaje se diferencian 3 zonas:

- Zona 1- Entrada
- Zona 2- Fermentación
- Zona 3- Maduración y almacenamiento





Los residuos admisibles para ser gestionados son los siguientes:

Código LER (1)	Residuos Orden MAM/304/2002	Peligroso SI/NO
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	NO
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	NO

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

El proceso de fabricación del compost, según las condiciones climatológicas, dura aproximadamente 4 meses. Según la capacidad máxima de producción en toneladas por lote prevista, la capacidad anual máxima de gestión de residuos es de:

Capacidad por lote (toneladas)	Lotes por año	Capacidad máxima (toneladas)
8.479	3	25.437

Según lo establecido en el Anexo II de la Ley 22/2011 y en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, las operaciones de valorización a realizar son:

- R3. Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).
- R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Si el material producido cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 506/2013 sobre productos fertilizantes, el proceso de valorización realizado será R3, siendo el producto suministrado como fertilizante. En caso contrario se reprocesará hasta alcanzar la calidad requerida o, en su caso, se entregará a gestor autorizado en condiciones adecuadas de seguridad e higiene para someterlo a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R1 y R11, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.





2) La solicitud de Autorización ambiental sectorial, se presentó ante esta Dirección General el 15 de mayo de 2019, siendo complementada el 1 de julio de 2019 con documentación adicional a la información del proyecto presentada . El 21 de julio de 2020, el interesado presenta documento de aclaraciones solicitadas en los distintos informes recibidos por parte del Ayuntamiento de Fuente Álamo, Servicio de Sanidad Ambiental y la Comisaría de Aguas, durante la fase de consultas previas. El 6 de septiembre de 2020, el interesado presenta documento de aclaraciones, en relación al Informe del Servicio de Industrias, recibido durante la fase de consultas previas.

Considerando que el proyecto, se encuentra en incluido en el artículo 7. 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, el 12 de noviembre de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre la necesidad del sometimiento del proyecto a Evaluación Ambiental Simplificada, y conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 18 de diciembre de 2019 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN-ENTIDAD	FECHA DE RESPUESTA
Dirección General de Bienes Culturales	30 de diciembre 2019
D.G. Medio Natural: Subdirección General de Política Forestal y Caza	15/01/2020
D.G. Medio Natural: Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático	26/02/2020; 27/03/2020
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	02/03/2020; 29/03/2020, 16/11/2021
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	14/02/2020
Ayuntamiento de Fuente Alamo	26/03/2020; 31/08/2020
Dirección General de Territorio y Arquitectura	14/10/2020; 15/02/2021
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	22/01/2020
Dirección General de Energía y actividad industrial y minera	Sin respuesta
Dirección General de Industria y Cooperativismo Agrario	3/08/2020; 10/11/2020
Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino	16/07/2020
Ecologistas en Acción	Sin respuesta
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)	Sin respuesta
Asociación para la conservación del patrimonio de la huerta de Murcia (HUERMUR)	Sin respuesta





3) El resultado de las consultas y las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

1. Dirección General de Bienes Culturales, mediante informe de fecha 30 de diciembre de 2019, manifiesta que:

“(…)

En la Carta Arqueológica no hay registrados elementos de interés arqueológico en la parcela. Se observa que el área donde se localiza el proyecto está profundamente transformada por actividades que han modificado la superficie del terreno. Además, de la documentación consultada se desprende que no se contemplan nuevas edificaciones ni variaciones en los terrenos que no estén previamente alterados, por lo que no supone una ampliación de la superficie.

A la vista de lo expuesto estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural

(…)”

2. Dirección General de Medio Natural, mediante los siguientes informes, manifiesta que:

- Subdirección General de Política Forestal y Caza (informe de fecha 15 de enero de 2020)

“(…)”

*Revisadas las actuaciones, se comprueba que **no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias.***

No obstante, se considera importante que se tenga en cuenta por parte del órgano ambiental la excesiva proximidad al cauce de la Rambla de la Azohía, y las posibles repercusiones que la descomposición de la materia orgánica podría conllevar para la contaminación del acuífero subterráneo (“Campo de Cartagena”), así como los efectos que podrían provocar los posibles arrastres hacia la rambla en episodios de lluvias fuertes, especialmente teniendo en cuenta que los materiales a emplear en la construcción de la plataforma de compostaje podrían no garantizar la impermeabilización del recinto. Estos factores justifican la imposición de medidas correctoras (impermeabilización), en ausencia de las cuales, se podría considerar que la planta tiene efectos negativos significativos sobre la hidrología superficial y subterránea.

.....

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

(…)”

-Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático_ Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial (informe de fecha 26 de febrero de 2020)





“(...)

Según la cartografía recibida y el análisis cartográfico realizado. **No se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación.** El espacio protegido Red Natura 2000 más cercano es el denominado LIC “Sierra de Los Victorias”, que se encuentra a unos 3295 m. de distancia. Reseñar que la actuación se encuentra en la zona 2 del Decreto Ley 2/2019 de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor. Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad. Teniendo en cuenta lo anterior, **se considera que la actuación no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente**”.

Este diagnóstico, que solo identifican afecciones directas, no valora otras posibles afecciones medioambientales relativas a actuaciones derivadas de este proyecto, que pudieran materializarse en relación a su ejecución.

“(...)

-Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático_ Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (informe de fecha 27 de marzo de 2020)

“(...)

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental en cuanto a los efectos del proyecto sobre el cambio climático, se concluye que estos **no son significativos**, valorando además que la valorización de residuos supone emisiones evitadas que compensan en otro lugar las emisiones necesarias para la actividad propuesta. Además, desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras o compensatorias citadas en el punto cuarto del presente informe.

“(...)

3- Ayuntamiento de Fuente Álamo, mediante los siguientes informes, manifiesta que:

a. Informe de fecha 26 de marzo de 2020

“(...)

En contestación al requerimiento realizado por la D. G. de Medio Ambiente, si que consideramos que el proyecto en tramitación debe de ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, y en la misma se deberán de justificar los distintos apartados incluidos en el apartado anterior del presente informe.

“(...)

b. Informe de fecha 31 de agosto de 2020

“(...)

Vista la nueva documentación técnica aportada por el promotor, que responde a los diferentes puntos identificados a nivel municipal en el informe anterior, se puede concluir **que no se prevé la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor en la documentación técnica y ambiental**





aportada al expediente en trámite, por tanto, no se considera a nivel municipal, que deba ser sometida a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

(...)"

- 4- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en su informe de fecha 22 de enero de 2020 manifiesta que:

(...)

Conforme al objeto de proyecto, desde el punto de vista de protección civil, existe riesgos medio de afección por movimientos sísmicos en la zona en donde se ubica la instalación y por tanto los elementos constructivos que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente significativos.

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>

Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

(...)"

- 5- Dirección General de Territorio y Arquitectura, mediante los siguientes informes, manifiesta que:

- Informe de fecha 14 de octubre 2020

(...)

Se deberá elaborar un estudio de paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor. Las medidas correctoras que surjan de ese estudio se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación. La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas 17 y ss. del estudio de impacto ambiental, es manifiestamente insuficiente.

(...)"

- Informe de fecha 15 de febrero de 2021

(...)

El estudio de paisaje presentado se considera suficiente en cuanto al análisis del paisaje y la valoración del impacto de la actuación, proponiendo medidas correctoras tales como la plantación de una pantalla vegetal, principalmente de lentisco y adelfa en el perímetro de la instalación, medidas que se deberán incorporar en el proyecto a desarrollar, con





anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.

(...)

- 6- Dirección General de Producción Agrícola, Ganadería y del Medio Ambiente, mediante informe de fecha 16 de julio de 2020, manifiesta que:

(...)

1º.- En relación al Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, desde la ubicación propuesta, revisados los registros existentes en la Dirección General de Producción Agrícola y del Medio Marino, se constata que se cumplen las distancias mínimas a las explotaciones ganaderas porcinas establecidas en el Real Decreto.

(...)

- 7- Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, mediante los siguientes informes, manifiesta que:

- Informe de fecha 3 de agosto de 2020

(...)

Como resumen de las medidas que se han de tener en cuenta en el proyecto, serán las siguientes:

Deberá indicarse, de forma clara, si la forma de presentación del producto, Enmienda Orgánica Compost, será comercializado envasado o granel.

2. Al tener previsto que el producto fertilizante sólido obtenido es ENMIENDA ORGÁNICA COMPOST, la empresa habrá de especificar sobre la existencia de un sistema de cribado para ajustar la granulometría de dicho producto.

(...)

-Informe de fecha 10 de noviembre de 2020

(...)

A la vista de las medidas que se han tenido en cuenta en el proyecto, no han sido detectadas deficiencias que pudieran dar lugar a incumplimientos, en aras de aplicación del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

(...)

- 8- Dirección General de Salud Pública y Adicciones, mediante informe de fecha 14 de febrero de 2020, manifiesta que:

(...)





Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, que sean competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental conforme a la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y que puedan derivarse de este proyecto:

(...)"

- 9- Confederación Hidrográfica del Segura, mediante los siguientes informes, manifiesta que:

-Informe de fecha 2 de marzo de 2020

(...)

Por ello, en principio, se informa desfavorablemente la autorización de la explotación solicitada, por incrementar la carga de nutrientes y por tanto aumentar el riesgo de incumplir los objetivos medioambientales de las masas de agua continentales.

(...)"

- Informe de fecha 29 de marzo de 2020

(...)

Consultada dicha información, sobre la base del contexto hidrogeológico de ubicación de la parcela, y considerando que la actuación se ubica sobre el acuífero Campo de Cartagena donde se han identificado por este Organismo aguas subterráneas afectadas por contaminación de nitratos de origen agrario, así como su ubicación en la cuenca vertiente directa de la masa de agua superficial de la Rambla del Albuñón, también afectada por nitratos de origen agrario, además de situarse en la Zona 2 del Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, es por lo que, a juicio de esta Comisaría de Aguas, se ha de considerar las siguientes severas restricciones, con el fin de emitir un informe favorable y concluyente, que a modo de texto refundido con los anteriores, se informa:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

Aguas residuales domésticas: Se indica la posibilidad de establecer casetas e instalaciones para la limpieza y mantenimiento de los operarios (lavabos, duchas etc.); por lo que en la Memoria, en su apartado 10.3.- "Acometida de agua potable y saneamiento", se declara expresamente que: "La instalación no cuenta con red de suministro de agua potable ni con acometida a la red de alcantarillado municipal". No obstante, se declara que: "En las instalaciones existirá un aseo con un depósito estanco (punto 7.4 del Documento 1. Memoria) que será gestionado por un gestor autorizado (punto 2.1 del Documento 3 Ambiental).

Por lo que será condición sine qua non que se compute la demanda de agua global para estas instalaciones, así como el origen de la misma, y que conste en el expediente. Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados". Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas "puras" de escorrentías por sus cauces naturales. Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin





posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: *Las instalaciones proyectadas y alejadas de cauces públicos y de sus zonas de protección al DPH. No obstante, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable 1 , se debe garantizar emplear las MTD´s, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

Y en este sentido: serán condiciones sine qua non para un informe favorable, que se estudie/incluya de modo complementario en el proyecto, lo siguiente:

- a) *Composición exacta del producto inicial y del resultante de compostaje: Tanto por ciento de estiércol y tanto por ciento de la materia inerte involucrada. Así como del análisis químico del producto inicial y del producto de mezcla final resultante; en concreto, sobre las concentraciones de amonio, nitrato y metales peligrosos posibles (zinc, entre otros) presentes para los potenciales lixiviados líquidos que se produjeran en caso de encharcamientos.*
- b) *Los acopios del material input del producto, de su procesamiento y resultado, deberá estar ubicados bajo techos de naves o carpas, para evitar que las aguas de lluvia y/o de escorrentía no puedan interferir de modo absoluto en todos estos productos (sólo los inocuos garantizados como tales podrán quedar fuera)*
- c) *Implantación obligatoria de drenes periféricos junto a los acopios del estiércol y compost (bajo techo de las naves), con el fin de evitar cualquier escorrentía hacia fuera de las naves*
- d) *En las zonas descubiertas sólo se depositará los residuos garantizados como "inertes", sin perjuicio de prever también de un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia la balsa de recogida de lixiviados.*

Por último, por ser una actividad, en principio, no contemplada dentro de la anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los





criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 5.

1. *ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Debido a la existencia de casetas para el servicio de mantenimiento e higiene de los operarios, será condición sine qua non que se compute la demanda de agua global de todas estas instalaciones, así como la declaración del origen de las fuentes de agua de la misma, para que conste en el expediente.*

Asimismo, el agua que se declarara como “de riego”, deberá estar así calificada y autorizada por este Organismo de cuenca para dicho uso, y no podrá ser empleada para otro uso distinto al de su declaración.

Lo que se informa con el fin de que todos estos puntos queden incorporados como condiciones restrictivas, que en caso de incumplimientos, principalmente los apartados 1, 3 y 4, podrá ser motivo de revocación de las autorizaciones ambientales otorgadas.

(...)”

Informe de fecha 16 de noviembre de 2021

“(…)”

Conforme acertadamente se señala su solicitud, el informe emitido se refiere en varios puntos a la condición de residuos inertes que deben tener los materiales acopiados o depositados. Y apunta que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, aplicable a las actividades que se pretenden desarrollar, no recoge la definición de “residuo inerte”. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental alternativamente que en sustitución del inadecuado término “inerte”, se emplee el de “inocuo” para los compost con el 10% o menos de estiércol de purines de ganado porcino, o el 20% o menos de estiércol de ganado vacuno, ovino o similar.

Dado que la planta de compostaje se ha diseñado para evitar la salida de aguas pluviales mezcladas con los residuos tratados, esta Comisaría de Aguas considera que la modificación propuesta es razonable. Por ello, se considera preferible que sea la propia Administración competente en materia de residuos la que determine cuáles son los porcentajes adecuados de estiércol presentes en el compost en función de las necesidades del proceso de compostaje.

Por ello, el informe emitido por esta Comisaría de Aguas con fecha 29/03/2021 y referencia EVAL0075/2019, debe entenderse modificado en este particular: las referencias a “residuos inertes” se sustituyen por la de “residuos inocuos”, siendo éstos últimos los que presenten la concentración máxima de estiércol que la Administración competente en materia de residuos estime necesaria en función de las necesidades del proceso de compostaje.

(...)”

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 21 de diciembre de 2021, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

23/12/2021 10:39:36 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL | 23/12/2021 13:10:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a743543c-63a9-4d2b-71f7-00505696280





Autorización Ambiental Sectorial.

- En la instalación se desarrollan actividades de tratamiento de residuos por lo que, de acuerdo al artículo 27 de la **Ley 22/2011, de 28 de julio**, de residuos y suelos contaminados, queda sometida al régimen de **autorización ambiental**. Concretamente y conforme al artículo 45.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (modificado por la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), está sometida a Autorización Ambiental Sectorial
- Por el tipo de actividad se encuentra catalogada como **actividad potencialmente contaminadora** de la atmósfera (Actividad: Plantas de producción de compost, Grupo: B y Código: 09 10 05 01), según anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad se ve afectada por los **requisitos y limitación de ubicación**, establecidos en las siguientes normas: RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.
- Por los residuos admitidos, la instalación se ve afectada por el Reglamento (CE) Nº 1069/2009, Reglamento (UE) Nº 142/2011 y Real Decreto 1528/2012, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, deberá realizar la inscripción como instalación **SANDACH** en el registro de la comunidad autónoma una vez obtenidas todas las autorizaciones, y deberá cumplir las condiciones de higiene y sanidad exigidas a la hora del diseño de la misma.
- La introducción en el mercado de abonos y enmiendas de suelo de origen orgánico se ve afectado por Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- El tipo de actividad queda incluida en el Anexo I (38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.





- Si la mercantil produce residuos tóxicos y peligrosos o gestiona residuos procedentes de la construcción y demolición también le sería de aplicación toda aquella normativa específica de aplicación en su caso (Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Reglamento (UE) N° 1357/2014 y Decisión de la Comisión 2014/955/UE (ambas de 18 de diciembre de 2014), Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y la gestión de residuos de la construcción y la demolición, etc.).

Conclusión y condiciones al proyecto.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta:

- 1- La documentación técnica aportada por el interesado, que obra en el expediente.
- 2- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- 3- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que el proyecto de Proyecto de actividad de Planta de compostaje, gestión de residuos no peligrosos, en el Polígono 36, Parcela 18, del término municipal de Fuente Álamo, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental y las impuestas por las administraciones consultadas en la fase de información pública.

TERCERO. La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*





CUARTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 25 de enero de 2021, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

QUINTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 21 de diciembre de 2021, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de este documento, adoptar la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el Proyecto de actividad de Planta de compostaje, gestión de residuos no peligrosos, en el Polígono 36, Parcela 18, del término municipal de Fuente Álamo, a instancia de JESÚS JUAN LEGAZ JIMÉNEZ; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

TERCERO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 25 de enero de 2021 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Víctor M. Martínez Muñoz.

23/12/2021 13:10:34

23/12/2021 10:39:36 MARTÍNEZ MUÑOZ, VÍCTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a743549c-63a9-4d2b-7117-00505696280





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

A. Generales

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado **debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial** solicitada completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la





Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

1- De la Confederación Hidrográfica del Segura

En relación a:

– VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

Aguas residuales domésticas: Se deberá computar la demanda de agua global para estas instalaciones, así como el origen de la misma, y que conste en el expediente.

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas “puras” de escorrentías por sus cauces naturales.





Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.

– AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE

Las instalaciones proyectadas se alejarán de cauces públicos y de sus zonas de protección al DPH. No obstante, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

– OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES

Se debe garantizar el empleo de las MTD's, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. En este sentido, se deberá incluir en el proyecto lo siguiente:

a) Composición exacta del producto inicial y del resultante de compostaje: Tanto por ciento de estiércol y tanto por ciento de la materia inocua involucrada. Así como del análisis químico del producto inicial y del producto de mezcla final resultante; en concreto, sobre las concentraciones de amonio, nitrato y metales peligrosos posibles (zinc, entre otros) presentes para los potenciales lixiviados líquidos que se produjeran en caso de encharcamientos.

b) Los acopios del material input del producto, de su procesamiento y resultado, deberá estar ubicados bajo techos de naves o carpas, para evitar que las aguas de lluvia y/o de escorrentía no puedan interferir de modo absoluto en todos estos productos (sólo los inocuos garantizados como tales podrán quedar fuera).

c) Implantación obligatoria de drenes periféricos junto a los acopios del estiércol y compost (bajo techo de las naves), con el fin de evitar cualquier escorrentía hacia fuera de las naves.

d) En las zonas descubiertas sólo se depositará los residuos garantizados como "inocuos", sin perjuicio de prever también de un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y





derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia la balsa de recogida de lixiviados.

Se deberán de considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 5.

– ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA

- a) Se deberá computar la demanda de agua global de las casetas para el servicio de mantenimiento e higiene de los operarios.
- b) Se deberá declarar el origen de las fuentes de agua de dichas instalaciones (casetas para el servicio)
- c) El agua que se declara como “de riego”, deberá estar así calificada y autorizada por la Confederación Hidrográfica del Segura para dicho uso, y no podrá ser empleada para otro uso distinto al de su declaración.

2- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

- En relación al riesgo sísmico en la zona donde se ubica la instalación, los elementos constructivos que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente significativos
- Se deberán utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>

3- Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

- Previamente a la obtención de la Autorización Ambiental Sectorial, el Titular de la instalación deberá incorporar al proyecto técnico, las medidas correctoras propuestas en el Estudio del Paisaje realizado e informado por la Dirección General de Territorio y Arquitectura, entre las que se encuentra, la plantación de una pantalla vegetal, principalmente de lentisco y adelfa en el perímetro de la instalación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.

4- Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino





- El establecimiento, tiene que recoger los subproductos (SANDACH) de explotaciones ganaderas registradas y situadas en zonas que, por razón de sanidad animal, no estén sujetas a restricciones.
- Lo subproductos (SANDACH) tienen que identificarse, transportarse y documentarse de acuerdo con los requisitos recogidos en los artículos referidos, del Real Decreto 1528/2012, y en particular lo especificado en el anexo VIII, Recogida, transporte y trazabilidad, del Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales.

5- Dirección General de Salud Pública y Adicciones

- **Contaminación de suelos y acuíferos**

- o Deben extremarse las medidas de impermeabilización para evitar que lixiviados procedentes del proceso de compostaje, o de las precipitaciones caídas sobre la plataforma de compostaje contribuyan a la contaminación del suelo y el acuífero subyacente.
- o Aunque se ha previsto una balsa de lixiviados impermeabilizada para recoger los lixiviados procedentes de la plataforma de compostaje, para asegurar el “vertido cero” debe disponerse de un procedimiento para retirar parte del lixiviado de la balsa en caso de que se supere un nivel seguro, para su gestión por un gestor de residuos autorizado.

- **Aguas de consumo humano y prevención y control de la legionelosis**

- o El depósito aéreo de agua que va a dar servicio a los aseos debe estar protegido de la intemperie, debe estar construido con materiales conforme al artículo 14 del Real Decreto 140/2003, debe disponer de un desagüe de fondo, debe tener una tapa desmontable para poder acceder, revisar y limpiar convenientemente su interior, y el sistema de agua interior debe contar con un programa de prevención y control de la legionelosis conforme al Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicosanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- o En relación con los sistemas de riego utilizados, tanto en los viales de circulación del transporte, como del material en la plataforma de compostaje, debe tenerse en cuenta que determinadas instalaciones que utilizan agua en su funcionamiento, produzcan





aerosoles y puedan convertirse en focos para la propagación de la legionelosis, deben cumplir tanto en la fase de diseño como en su funcionamiento y mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. Los aspersores no deben emitir aerosoles al exterior de la planta de compostaje, y se estará a lo dispuesto en protección contra la legionelosis de las personas que puedan estar expuestas a los mismos.

- **Aguas residuales.** En relación a los aseos químicos, que se pretenden instalar, se evitará el vertido de aguas fecales.
 - **Organismos nocivos.** Para prevenir la proliferación de dípteros en el proceso de almacenamiento y compostaje de la planta se debe dar prioridad a los **métodos físicos y biológicos**, frente a los tratamientos químicos, haciendo especial hincapié en épocas de temperaturas cálidas o después de episodios de precipitaciones. Las larvas perecen en materiales que no están lo suficientemente húmedos por lo que una adecuada aireación y mezcla disminuirá la humedad del material fresco antes de su compostaje, y una capa de material seco colocado sobre el material húmedo dificultará el acceso de las moscas adultas para depositar los huevos. En el proceso de compostaje posterior las larvas mueren al no soportar las altas temperaturas que se producen.
- 6- Dirección General de Medio Natural (Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático)
- **Cálculo de la huella de carbono durante la fase de funcionamiento.** Se deberá incorporar el cálculo de la huella de carbono en la fase de funcionamiento en el marco del programa de vigilancia ambiental, incluyendo el transporte de los residuos a la planta de compostaje.
 - **Sustitución del grupo electrógeno.** Se deberá sustituir el grupo electrógeno por energía renovable, salvo inviabilidad técnica o económica justificada.
 - **Eficiencia de la maquinaria para el transporte,** que se utiliza en la fase de funcionamiento. Durante la fase de funcionamiento del proyecto se dispondrá de maquinaria eficiente (vehículos principalmente) en el uso de combustible fósil.
 - **Seguimiento y control de las condiciones aeróbicas en el tratamiento de compostaje.** Se deberá llevar a cabo un seguimiento periódico de las condiciones aeróbicas en la fase de





funcionamiento en el programa de vigilancia ambiental, con el fin de evitar la producción de metano.

OTRAS CONDICIONES AL PROYECTO

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, **deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.**

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, **se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.**
- 2) Formulario para la solicitud de autorización de las actividades de tratamiento de residuos (www.carm.es)
- 3) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones. Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de





almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento de los residuos (si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados, etc.), así como de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento), especificando el dimensionado de la planta de compostaje, con los siguientes datos:
 - 1) Superficie total de la plataforma de compostaje (m²)
 - 2) Volumen (m³) y superficie (m²) de cada pila
 - 3) Superficie ocupada por los carriles necesarios para el tránsito de los camiones de carga y las operaciones de mezclado y volteo.
 - 4) Área útil para pilas de compost (superficie total de la plataforma -superficie ocupada por carril)
 - 5) Nº total de pilas
 - 6) Volumen máximo de producto que almacenará la plataforma (nº de pilas x volumen de cada pila)
 - 7) Volumen de materia orgánica anual (m³)¹
 - 8) Densidad aparente (**justificada**²) empleada para el cálculo de la capacidad de tratamiento de la planta de compostaje.

¹ Se deberá tener en cuenta la cantidad de ciclos de producción que se prevén al año

²Se pueden consultar los siguientes documentos:

-González Provost, P. J., Jaúregui Arana, J., Ortiz Rodríguez, M. J., & Aguirre Jiménez, I. (2017). Calculadora de plantas de compostaje en pilas dinámicas. V Jornadas de la Red Española de Compostaje (2017), p 34-38.

Disponible en:

<https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/70313/calculadora.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

-Guía práctica para el Diseño y la Explotación de Plantas de Compostaje. Disponible en:

http://residus.genocat.cat/web/.content/home/lagencia/publicacions/form/GuiaPC_web_ES.pdf





9) Capacidad máxima anual de tratamiento (Tm)

- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en Tm/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014, cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y almacenamiento.

- 4) Formulario para la solicitud de la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que se puede descargar de www.carm.es.
- 5) Proyecto original específico de Ambiente Atmosférico, (contenidos mínimos obligatorios según la Instrucción Técnica I.T. DGCyEA. SPyEA-ATM-1.4. Criterios técnicos para la elaboración de los proyectos o anexos que den cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos por la legislación de ambiente atmosférico, en los procedimientos para la obtención de las diferentes autorizaciones ambientales regulados por la ley 4/2009), para las actividades catalogadas en los grupos “A” y “B”, suscrito por técnico competente autorizado.
- 6) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.





7) Tasa de tramitación.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

23/12/2021 13:10:34

23/12/2021 10:39:36 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a743549c-63a9-4d2b-71f7-00505696280

